

ÉPOCA, LUGAR, GASTOS Y PRUEBA DEL PAGO

El pago debe hacerse el día fijado, o cuando el acreedor lo exija si no se ha fijado plazo.

El pago anticipado es posible si el plazo se ha establecido exclusivamente en interés del deudor, o si la ley lo autoriza. Se establecen dos reglas, cuando no hay convención que determine el lugar del pago.

A. Si se trata de una obligación cuyo objeto sea un cuerpo cierto, el pago se hará en el lugar en que se encontraba la cosa al nacer la obligación.

B. En todos los demás casos, el pago se hará en el domicilio del deudor: “la deuda es pagadera en el domicilio del deudor y no en el del acreedor”.

Esta regla exige algunas observaciones:

1) La regla que debe seguirse respecto al lugar del pago, puede ser modificada en consideración a la forma de pago adoptada por las partes en la práctica: una deuda pagadera en el domicilio del deudor, puede serlo en el del acreedor y recíprocamente. Esta solución puede basarse en una modificación tácita de la regla legal, por voluntad de las partes.

2) En efecto, las reglas legales solo son válidas a falta de pactos relativos al lugar de pago: las partes son absolutamente libres de fijar por convenio expreso o tácito el lugar de pago donde quieran.

Referencia:

Marty, G. (1968). Teoría General de las Obligaciones. México: Olejnik.